



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE
 REGIONAL DE BOLIVAR

AL CONSTESTAR CITESE
 ESTE NUMERO

805

RESOLUCION No.
 (28 JUN 1983)

"Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento y se
 Clasifica una Empresa de Transportes Terrestres"
EL DIRECTOR DE LA OFICINA REGIONAL DEL INTRA EN BOLIVAR
 En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el representante legal de la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA LTDA**, con sede en Montería, solicitó renovación de la Licencia de Funcionamiento y Reclasificación de la Empresa en la Modalidad de Pasajeros; Radio de Acción Departamental III en Montería y Tipo Vehículos Camperos.

Que el representante legal de la Empresa, presentó la documentación correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto 1393 de 1.970.

Que mediante Estudio No. 009 del 14 de Junio de 1.983, elaborado por el Grupo Operativo de la Regional de Bolívar, se estableció el cumplimiento por parte de la Empresa de los requisitos exigidos por la Resolución No.241 de 1.971.

Que el Instituto Nacional del Transporte reconociendo que la empresa se halla en capacidad de prestar el Servicio Público de Transporte Automotor, y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos mínimos exigidos para obtener la Licencia de Funcionamiento y Clasificación.

Que por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia de Funcionamiento y Clasificación a la Empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA LTDA**, con sede en Montería, por el término de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para operar como empresa de Transporte Terrestre Automotor, con las siguientes Características:

- CATEGORIA:** " A " DIEZ (10) AÑOS
- MODALIDAD:** PASAJEROS
- RADIO DE ACCIÓN:** DEPARTAMENTAL III
- TIPO DE VEHICULOS:** CAMPEROS



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE
 REGIONAL DE BOLIVAR

AL CONSTESTAR CITESE
 ESTE NUMERO

Continuacion de la Resolucion No. **805** al **28**
 Hoja No. 2.

ARTICULO SEGUNDO: Los vehiculos (Camperos) que conformen la Capacidad Transportadora de la Empresa, solo quedan autorizados para operar en Zona VEREDAL exclusivamente desde la cabecera Municipal de Tierralta y Valencia y dicha zona se le especificará en las respectivas tarjetas de Operación conforme lo establece el Acuerdo No. 019 del 5 de Mayo de 1983, emanada de la Junta Directiva del Instituto Nacional del Transporte.

ARTICULO TERCERO: Las autoridades de Tránsito y Transportes serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, caben los recursos de reposición y apelación, por la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena, **28 JUN. 1983**

RICARDO ALVARESCOBAR
 Secretario General

JOSE MARIA IMBETT BERMUDEZ
 Director Regional.

[Handwritten signature]
 JUNIO 30 1983



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS - INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE REGIONAL BOLIVAR
 SECRETARIA GENERAL
[Handwritten signature]
 JUNIO 30 1983

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]
 JUNIO 30 1983



EL SECRETARIO GENERAL